



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 65834

Ref. Expediente N° NC2020/0002658

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de marzo de 2020 con el N° NC2020/0002658, por LO.LI. PHARMA S.R.L., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES, USOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD Y LA SUBFERTILIDAD", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/075203 del 18 de septiembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 892 el 15 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió denegar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución N° 90163 del 21 de diciembre de 2022. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° NC2023/0001196 del 2 de febrero de 2023, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 24822 del 20 de mayo de 2024, revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo.

De conformidad con la Resolución N° 24822 del 20 de mayo de 2024, las reivindicaciones modificadas 1 a 8 presentadas con ocasión del recurso de reposición bajo el radicado N° NC2023/0001196 del 2 de febrero de 2023, fueron aceptadas por esta Oficina como quiera que cumplen con lo establecido por el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por lo que será sobre dicho pliego reivindicatorio sobre el cual se adoptará la decisión contenida en el presente acto administrativo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 8 presentes en el radicado N° NC2023/0001196 del 2 de febrero de 2023 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a una composición farmacéutica que comprende inositol y lactoalbúmina alfa, donde la proporción en peso entre el inositol y la lactoalbúmina alfa es de 40:1, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano US2014/0294795 en que la proporción de inositol y proteína de este documento es de 22:1 a 32:1, mientras que en la presente invención, dicha proporción es 40:1.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que las pacientes a las que se les administraron la



Resolución N° 65834

Ref. Expediente N° NC2020/0002658

composición inositol (2g) y lactoalbúmina alfa (50mg) mejoran su índice de ovulación con respecto a las pacientes a las que solamente se les administró inositol como único fármaco, debido a que se establece que la lactoalbúmina alfa favorece la absorción de inositol, lo cual se evidencia en que se logran mayores concentraciones plasmáticas de inositol en presencia de lactoalbúmina alfa, con respecto a la concentración plasmática de inositol como único fármaco (Ej. 3 y 4).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0002658 del 23 de febrero de 2022 y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE INOSITOL Y LACTOALBÚMINA ALFA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE INOSITOL Y LACTOALBÚMINA ALFA”

Clasificación IPC: A61K 31/7004, A61L 33/00, A61P 15/00.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0001196 del 2 de febrero de 2023.

Titular: LO.LI. PHARMA S.R.L.

Dirección: VIA SABATINO GIANNI, 14 00156 ROMA, ITALIA.

Inventor: Vittorio UNFER.

Prioridad N° 19/09/2017, IT (ITALIA), 102017000104446.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/075203 **Fecha:** 18 de septiembre de 2018.

Vigente desde: 18 de septiembre de 2018 **Hasta:** 18 de septiembre de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



Resolución N° 65834

Ref. Expediente N° NC2020/0002658

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a LO.LI. PHARMA S.R.L., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.10.29
23:01:00 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

